



Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el apoderado ejecutante notificó parte ejecutada por aviso y una vez transcurrido el término de ley, esta guardó silencio, por lo que solicita que se ordene seguir adelante la ejecución. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 2022-00005-00

Mediante providencia del 18 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de la señora **ANA REGINA ATENCIA JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 33.239.394 y de esta vecindad y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT N° 80003780008 y se ordenó a aquella que pague a este, en el término de cinco días las siguientes sumas dinerarias:

1) Pagaré No. 012406110000236:

- NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.724.387.00), que corresponden al capital insoluto, representado en el pagaré No. 012406110000236.

- OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$813.140.00), que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de abril del 2021 hasta el día 30 de noviembre 2021.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la ley, que se causen desde el día 01 de diciembre del 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2) Pagaré No. 012406110000268:

- OCHO MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$8.021.865.00), que corresponden al capital insoluto.

- UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'457.436.00), que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 18 de marzo del 2021 hasta el día 30 de noviembre 2021.

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley, que se causen desde el día 01 de diciembre del 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

- Mas los gastos, costas y agencias en derecho.

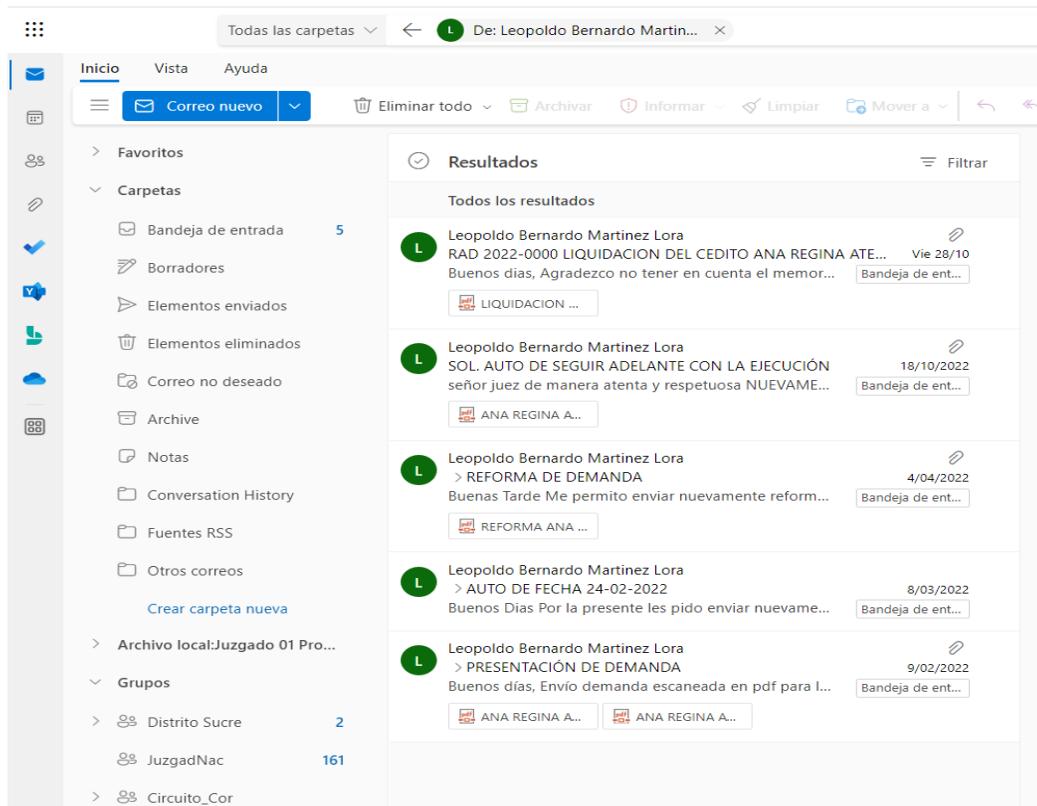
A la demandada **ANA REGINA ATENCIA JIMENEZ**, se le notificó el auto de mandamiento de pago por aviso el 14/08/2022, según lo indica el Art. 290 y ss. del C. G. P, dejando transcurrir en silencio el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que la ejecutada pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Ahora bien, se recibe junto con la solicitud de seguir adelante con la ejecución, una observación del abogado ejecutante que de manera textual reza:

"señor juez de manera atenta y respetuosa NUEVAMENTE me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto anexando memorial por medio del cual le solicitó auto de seguir adelante la ejecución es de anotar su señoría que muy preocupadamente observó que el despacho ha hecho caso omiso a mis insistentes solicitudes por lo que muy mesuradamente ruego al despacho celeridad procesal procediendo a lo aquí solicitado a fin de evitar la parálisis del proceso"

A fin de tomar los correctivos requeridos por la presunta actitud moratoria en que según el togado se encuentra el despacho, se realiza revisión de las solicitudes realizadas en este asunto, encontrando luego de filtrar el número de todos los requerimientos lo siguiente:



Como puede observarse, solo se evidencia una solicitud recibida respecto del seguir adelante la ejecución en este asunto, recibida el 10 de octubre de 2022 y que en esta providencia se está resolviendo, sin embargo, se dejan las constancias que en este asunto no se ha hecho caso omiso a las solicitudes descritas, puesto que todas y cada una han sido atendidas debidamente. También se evidencia que no existen *insistentes solicitudes* pendientes de resolver.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ANA REGINA ATENCIA JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 33.239.394, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez